

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1342

SANTIAGO, 06 de junio de 1994.-

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DEL DECRETO SUPREMO N°28, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL) - D.O. DE 27 DE MAYO DE 1994, QUE APRUEBA REGLAMENTO GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PUBLICO.

Con fecha 27 de mayo de 1994, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°28, de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría de Previsión Social, por el que, en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política, el Presidente de la República fijó el Reglamento General para los Servicios de Bienestar del Sector Público y derogó el D.S. N° 722, de 1955, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

Este reglamento tiene por objeto uniformar el funcionamiento de los Servicios de Bienestar del Sector Público mediante el establecimiento de diversas normas de carácter general. Unas respecto de las cuales los Servicios de Bienestar no pueden hacer modificación alguna; otras que establecen límites dentro de los cuales los Servicios de Bienestar pueden fijar su propia normativa, y otras que permiten que de acuerdo a la realidad de cada Servicio de Bienestar, se contemple en su reglamento particular, disposiciones propias para el mismo. En atención a lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todos los Servicios de Bienestar del Sector Público, sometidos a su fiscalización.

1.- VIGENCIA

Atendido que no existe en el texto del decreto supremo una norma que establezca su fecha de vigencia, conforme a los principios generales del derecho, el referido Reglamento rige in actum, es decir, desde el 27 de mayo de 1994, fecha de su publicación en el Diario Oficial.

2.- ADECUACION DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

El artículo transitorio del citado D.S. N°28, obliga a los Servicios de Bienestar del Sector Público a adecuar sus Reglamentos particulares a las disposiciones del Reglamento General y someterlos a consideración de esta Superintendencia dentro del plazo de 180 días contados desde su publicación, es decir, desde el 27 de mayo de 1994.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

A este respecto, cabe destacar que mientras no se aprueben los nuevos reglamentos particulares, los Servicios de Bienestar deberán aplicar las disposiciones del Reglamento General, y las del propio que se encuentren vigentes en todo aquello que no se contraponga a aquél.

También es conveniente manifestar que los nuevos Reglamentos de cada Servicio de Bienestar no necesitarán contener una gran cantidad de normas, toda vez que el Reglamento General es lo suficientemente amplio como para que puedan regirse por él, estableciendo el mínimo de artículos en sus Reglamentos particulares. Además, dado que todos los Servicios de Bienestar cuentan con igual estructura y objeto, no es necesario que se repitan aquellas normas de carácter obligatorio contenidas en el Reglamento General.

De este modo, los Reglamentos particulares, deben comprender los aspectos que establece el artículo 6º, esto es:

- a) Composición y génesis del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar;
- b) Recursos con que se financiará, y
- c) Beneficios que otorgará.

Asimismo, deberá comprender todas aquellas materias que el Reglamento deja entregadas al Reglamento Particular, sin haber establecido norma supletoria, como por ejemplo las de los artículos 14, 23 y 33.

En consecuencia, bastará establecer normas respecto de aquellas materias que no hayan sido regladas por el Reglamento General, o en el caso que así se desee, y cuando sea procedente, establecer una regulación distinta en aquellas materias que el Reglamento General haya dispuesto la posibilidad de efectuarlo.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
IS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

[Handwritten initials]
FBB/mgsn

DISTRIBUCION:

- TODOS LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FISCALIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA